

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA**  
**DE LA "TASA POR PRESTACION DEL**  
**SERVICIO DE VOZ PÚBLICA"**

QUINTANA DE LA SERENA  
DECRETO

Don Juan Manzano Valor, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Quintana de la Serena (Badajoz).

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 47.1 y 2 del Real Decreto 2.568/1986.

RESUELVO

Primero: Delegar en don Antonio Tena Balsera, Primer Teniente de Alcalde, la totalidad de las funciones de esta Alcaldía, desde el día 21 de Septiembre al 21 de Octubre de 2001, ambos inclusive.

Segundo: Ordenar la publicación de este Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en la legalidad vigente.

Quintana de la Serena, a 21 de Septiembre de 2001.–El Alcalde, ilegible. El Secretario-Interventor, ilegible. 6552

ORELLANA LA VIEJA

EDICTO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 28 de Julio de 2001 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 14 de Agosto de 2001, sobre modificación de diversas Ordenanzas Fiscales sin que se haya presentado dentro del mismo ninguna reclamación, de conformidad con lo establecido en el artículo 17. 3 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo dicho acuerdo.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70. 2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril y artículo 17. 4 de la mencionada Ley 39/88, publicando a continuación el texto íntegro de las modificaciones aprobadas.

Según dispone el citado acuerdo del Ayuntamiento Pleno, las presentes modificaciones entrarán en vigor y serán de aplicación a partir del día uno de Enero de dos mil dos, y su modificación o derogación expresa

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

RELACIÓN DE MODIFICACIONES DE ORDENANZAS FISCALES  
MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTIENDAN LAS ADMINISTRACIONES O AUTORIDADES LOCALES A INSTANCIA DE PARTE

ANEXO

1.- Expedición de cédulas urbanísticas ..... 30,05 euros

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE CASAS DE BAÑO, DUCHAS, PISCINAS, BALNEARIOS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS

ANEXO

1.- Por utilización de pistas de tenis ..... 1,20 euros/hora

2.- Por utilización del pabellón polideportivo:

- Para la realización de actividades

lucrativas ..... 4,81 euros/hora

- Por la utilización sin fin lucrativo

de pista deportiva..... 3,00 euros/hora

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET

ANEXO

Por cada hora o fracción de conexión

a internet ..... 1,20 euros

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS DOCENTES DE ESTA ENTIDAD LOCAL

ANEXO

1.- Escuela Municipal de música:

a) Por matrícula ..... 6,01 euros

b) Por solfeo ..... 10,51 euros/mes

c) Por instrumento..... 10,51 euros/mes

2.- Cursos, talleres y otras actividades:

a) Por curso de informática ..... 18,03 euros/mes

b) Por curso de manualidades ..... 18,03 euros/mes

c) Por curso de bolillos y similares ..... 18,03 euros/mes

d) Por cada curso del aula de adultos ..... 15,03 euros/mes

e) Por curso de inglés ..... 15,03 euros/mes

f) Por otros cursos, talleres y

actividades para adultos ..... 18,03 euros/mes

g) Por otros cursos, talleres y

actividades para niños..... 6,01 euros

h) Por derechos de examen para

titulación oficial..... 120,20 euros

MODIFICACIÓN DE LA TASA POR VISITAS A MUSEOS, EXPOSICIONES, BIBLIOTECAS, MONUMENTOS HISTÓRICOS O ARTÍSTICOS, PARQUES ZOOLOGICOS Y OTROS CENTROS O LUGARES ANÁLOGOS

ANEXO

1.- Espectáculos ..... 9,02 euros

2.- Cine ..... 2,40 euros

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VOZ PÚBLICA

ANEXO

1.- Por día, durante el horario autorizado..... 21,04 euros

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD DESDE MEDIOS DE DIFUSIÓN DE TITULARIDAD MUNICIPAL

ANEXO

1.- Inserción de anuncios en el Programa de fiestas:

a) Anuncios en contraportada ..... 600,01 euros

b) Anuncios en páginas completas especiales ..... 300,51 euros

c) Anuncios en páginas completas ..... 120,20 euros

d) Anuncios de media página..... 60,10 euros

e) Anuncios de un cuarto de página ..... 30,05 euros

MODIFICACIÓN DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE Y COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIONES ANÁLOGAS

ANEXO

1.- Abastecimiento domiciliario de agua:

a) Cuota fija trimestral..... 5,11 euros

b) Por metro cúbico consumido:

b 1) Hasta 30 m<sup>3</sup> ..... 0,33 euros/m<sup>3</sup>

b 2) De 30 m<sup>3</sup> a 50 m<sup>3</sup> ..... 0,45 euros/m<sup>3</sup>

b 3) Más de 50 m<sup>3</sup> ..... 0,60 euros/m<sup>3</sup>



QUINTO: Aprobar provisionalmente la modificación de la tasa por visitas a Museos, Exposiciones, Bibliotecas, Monumentos Históricos o Artísticos, Parques Zoológicos y otros centros o lugares análogos, del siguiente modo:

"ANEXO

- 1.- Espectáculos ..... 9,02 euros.
- 2.- Cine ..... 2,40 euros".

SEXTO: Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la **tasa por prestación del servicio de voz pública, del siguiente modo:**

"ANEXO

- 1.- Por día, durante el horario autorizado ..... 21,04 euros"

SÉPTIMO: Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización del servicio de publicidad desde medios de difusión de titularidad municipal, quedando el anexo redactado como sigue:

"ANEXO

- 1.- Inserción de anuncios en el Programa de fiestas:
  - a) Anuncios en contraportada ..... 600,01 euros
  - b) Anuncios en páginas completas especiales ..... 300,51 euros
  - c) Anuncios en páginas completas ..... 120,20 euros
  - d) Anuncios de media página ..... 60,10 euros
  - e) Anuncios de un cuarto de página ..... 30,05 euros"

OCTAVO: Aprobar provisionalmente la modificación de la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, del siguiente modo:

"ANEXO

- 1.- Abastecimiento domiciliario de agua:
  - a) Cuota fija trimestral ..... 5,11 euros
  - b) Por metro cúbico consumido:
    - b 1) Hasta 30 m<sup>3</sup> ..... 0,33 euros/m<sup>3</sup>
    - b 2) De 30 m<sup>3</sup> a 50 m<sup>3</sup> ..... 0,45 euros/m<sup>3</sup>
    - b 3) Más de 50 m<sup>3</sup> ..... 0,60 euros/m<sup>3</sup>

2.- Servicio de acometidas a las redes generales.

- a) Red de abastecimiento:
  - 1.- Derechos de enganche ..... 18,03 euros
  - 2.- Por cada metro lineal o fracción de acometida ..... 33,12 euros
- b) Red de saneamiento:
  - 1.- Derechos de enganche ..... 18,03 euros
  - 2.- Por cada metro lineal o fracción de acometida ..... 24,13 euros
- c) Cuando el servicio haya de prestarse en vías que hayan sido tratadas en los cinco años inmediatamente anteriores, las tarifas previstas en los apartados a.2 y b.2 se incrementarán en un 100 %"

- **Tasa por Servicios de Alcantarillado.**
  - 1.- Cuota fija trimestral..... 100 ptas.
- **Tasa por recogida de Residuos Sólidos Urbanos.**
  - 1.- Viviendas, cuota fija trimestral ..... 400 ptas
  - 2.- Locales o negocios, cuota fija trimestral..... 600 ptas.
- **Tasa por distribución de agua, incluido los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.:**
  - 1.- Abastecimiento domiciliario de agua:
    - a) Cuota fija trimestral..... 750 ptas.
    - b) Por metro cúbico consumido..... 50 ptas.
  - 2.- Servicio de acometidas a las redes generales.
    - a.- Red de abastecimiento:
      - 1.-Derechos de enganche..... 3.000 ptas.
      - 2.-Por cada metro lineal o fracción de acometida..... 5.510 ptas.
    - b.- Red de saneamiento:
      - 1.- Derechos de enganche..... 3.000 ptas.
      - 2.- Por cada metro lineal o fracción acometida..... 4.015 ptas.

Cuando el servicio haya de prestarse en vías que hayan sido tratadas en los cinco años inmediatamente anteriores, las tarifas previstas en los apartados, a.2 y b.2, se incrementarán en un 100 por 100.
- **Tasa por el Servicio de Mercado.**
  - 1.- Por metro cuadrado y día..... 30 ptas.
- **Tasa por Guardería Rural.**
  - 1.- Cuota por hectárea..... 600 ptas.
  - 2.- Cuota mínima..... 500 ptas.
- **Tasa por Prestación del Servicio de Voz Pública.**
  - 1.- Por día , durante el horario autorizado.....3.500 ptas.
- **Tasa por Utilización del Servicio de Publicidad desde medios de difusión de Titularidad Municipal.**
  - 1.- Inserción de anuncios en el programa de fiestas:
    - a.- Anuncios en contraportada.....100.000 ptas.
    - b.- Anuncios en páginas completas especiales..... 50.000 ptas.
    - c.- Anuncios en páginas completas..... 20.000 ptas.
    - d.- Anuncios de media página..... 10.000 ptas.
    - e.- Anuncios de un cuarto de página..... 5.000 ptas.
- **Tasa por Otorgamiento de Autorización para Matanzas Domiciliarias.**
  - 1.- Autorización: por cada cabeza sacrificada..... 100 ptas.
  - 2.- Seguro: por cada kilogramo ..... 8 ptas.
- **Tasa por Prestación del Servicio de Enseñanzas Especiales en Establecimientos Docentes de esta Entidad Local.**
  - 1.- Por asistencia a clase de escuela municipal de idiomas ..... 2.500 ptas./mes
  - 2.- Por asistencia a clase de escuela municipal demúsica:
    - a.- Solfeo..... 2.500 ptas./mes
    - b.- Piano..... 3.000 ptas./mes
  - 3.- Por asistencia clase de informática..... 3.000 ptas./mes
  - 4.- Por asistencia a clase de manualidades..... 2.000 ptas./mes
  - 5.- Por asistencia a clase de apoyo educativo y análogas..... 1.500 ptas./mes
- **Tasa por visitas a Museos, Exposiciones, Bibliotecas, Monumentos Históricos o Artísticos, Parques Zoológicos y otros centros o lugares análogos.**
  - 1.- Espectáculos..... 1.500 ptas.
  - 2.- Cine..... 400 ptas.
- **Tasas por Utilización de Casas de Baño, Duchas, Piscinas, Balnearios, Instalaciones Deportivas y otros Servicios Análogos.:**
  - 1.- Por utilización de las pistas de tenis..... 200 ptas./hora
- **Tasa por Instalación de Quioscos en la Vía Pública.**
  - 1.- Por metro cuadrado y mes..... 300 ptas.
- **Tasa por tendidos, tuberías y galerías para conducciones de energía eléctrica, agua, gas, o cualquier otro fluido incluido los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre los mismos.**
  - 1.- El 1'50 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en esta localidad las empresas suministradoras.
- **Tasa por instalación de puestos, barracas, caseta de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico..**
  - 1.- Por metro cuadrado y día ..... 30 ptas.
- **Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público Local con Mesas y Sillas, Tribunas, Tablados y otros elementos análogos.**
  - 1.- Por metro cuadrado de ocupación en calles que, no necesiten ser cortada (por temporada) .... 500 ptas.
  - 2.- Por metro cuadrado de ocupación en calles que, si necesiten ser cortadas ( por temporada)..... 750 ptas.
  - 3.- Por utilización de las mesas del merendero de la playa.....150ptas./hora
- **Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, cargas y descarga de mercancías de cualquier clase.**
  - 1.- Por colocación y concesión de la placa de vado permanente ..... 3.000 ptas.
  - 2.- Por derechos de entrada de vehículos y de vado permanente ( anual) .....2.000 ptas.

ENTIDAD LOCAL DE \_\_\_\_\_

## ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VOZ PÚBLICA

### Artículo 1. Concepto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 e) de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, esta Entidad Local establece la "TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VOZ PÚBLICA", que se regirá por la presente Ordenanza.

La prestación pecuniaria que se satisfaga por este concepto tienen la consideración de tasa, porque la actividad administrativa correspondiente si bien es de solicitud o recepción voluntaria, no es prestada en esta localidad por el sector privado, todo ello a tenor de lo establecido en el art. 20.1 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales.

### Artículo 2. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien del servicio prestado por esta Entidad Local, a que se refiere el artículo anterior.

### Artículo 3. Cuantía

La presente ordenanza se regulará de acuerdo con la tarifa que figura en el correspondiente anexo.

### Artículo 4. Obligación de pago

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace al autorizarse la prestación del servicio atendiendo a la petición formulada por el interesado.

2. El pago de dicha tasa se efectuará al retirar la oportuna autorización.

### Artículo 5. Gestión

Los interesados en que se les preste el servicio a que se refiere la presente Ordenanza presentarán en esta Entidad Local solicitud detallada sobre la naturaleza, contenido y extensión del servicio deseado.

No se tramitará ninguna solicitud sin el previo ingreso de la tasa en la Tesorería Municipal o en las cuentas bancarias señaladas al efecto.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de mil novecientos noventa y nueve permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### APROBACIÓN:

La presente Ordenanza que consta de cinco artículos, fue aprobada por el Entidad Local Pleno en sesión \_\_\_\_ ordinaria celebrada el día \_\_ de \_\_\_\_ de 1.998.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,



# Ayuntamiento de Orellana la Vieja (Badajoz)

---

PRECIO PUBLICO POR UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO  
ESPECIAL DE LA VIA PUBLICA, PARA LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD  
CON APARATOS DE MEGAFONÍA

## A N E X O I

### T A R I F A S

UNICA.- Por día, durante el horario  
autorizado . . . . . 3.500 pesetas.

---